

La intervención judicial del Colegio de Abogados de Caracas

Eugenio Hernández-Bretón*



Foto: Omar Veliz

La sentencia que vamos a comentar se produce casi cuatro años después de que fuera presentada la demanda de amparo constitucional que la motiva; es decir, este asunto urgente que necesitaba atención inmediata de los tribunales de la patria esperó cuatro años para ser decidido. Y además para ser decidido cuando lo que se quería corregir había sido corregido.

¿A QUIÉN LE IMPORTA LO QUE PASA EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE CARACAS?

Para comenzar, una interrogante para reflexionar ¿A quién le importa lo que pasa en el Colegio de Abogados de Caracas? ¿Qué importancia tiene el Colegio de Abogados de Caracas para sus miembros, para la sociedad caraqueña? ¿A quién le importan las elecciones de ese gremio?

Hay palabras duras para responder estas preguntas y las tomo prestadas de un voto salvado de la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que, el 14 de febrero de este año, ordenó la intervención del Colegio de Abogados de Caracas. Lo que le pasa a ese Colegio "...carece de relevancia para la mayor parte de la sociedad e, incluso,

para los abogados". Los abogados que ejercen en Caracas saben "que el Colegio de Abogados de este territorio no juega, respecto de este colectivo, un papel de importancia extraordinaria, ya que participan en la vida gremial y en sus actividades pocos de sus miembros, en contraste con la gran relevancia o importancia que tienen las mismas corporaciones en otras regiones del país." Esta es una realidad incuestionable entre los abogados de la capital de la República.

Lo que pasó se veía venir. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) decidió intervenir el Colegio de Abogados de Caracas. ¿En qué consiste la intervención? Con la sentencia, el TSJ destituyó a la Junta Directiva y al Tribunal Disciplinario del Colegio, probablemente vistas como un conjunto adecopeyanoprimerojusticia, en funciones para el 14 de febrero de 2008. En su lugar designó las nuevas autoridades, probablemente vistas como un conjunto de orientaciones gobierneras. Para completar esta fase de intervención, designó una Comisión Electoral para unas futuras elecciones del Colegio, y que pueda ayudar a que el gobierno se anote un triunfo donde no ha podido aunque haya tratado. La sentencia que vamos a comentar se produce casi cuatro años después de que fuera presentada la demanda de amparo constitucional que la motiva; es decir,

este asunto urgente que necesitaba atención inmediata de los tribunales de la patria esperó cuatro años para ser decidido. Y además para ser decidido cuando lo que se quería corregir había sido corregido.

LOS HECHOS

El asunto que dio origen a la sentencia de intervención fue una acción de amparo constitucional junto con medida cautelar innominada, contra el Presidente y demás miembros del Colegio de Abogados del Distrito Capital, el Presidente y demás miembros del Tribunal Disciplinario de ese Colegio, en funciones para el 18 de mayo de 2004, fecha de presentación de la acción en cuestión, y contra la Comisión Electoral de ese mismo Colegio, elegida la última el 21 de agosto de 2003.

Los abogados que demandaron el amparo en cuestión, los mismos que habían demandado la nulidad de varios artículos de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y cuya demanda fue declarada con lugar por la misma Sala Constitucional del TSJ a finales de 2007, habían limitado su acción de amparo al nombramiento de una nueva Comisión Electoral, que cumpla con las normas aplicables o en su defecto ordene el Tribunal al Consejo Nacional Electoral (CNE) que organice el proceso electoral, y que se realicen de inmediato las elecciones de Junta Directiva

y Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de Caracas. Eso fue en mayo de 2004.

Ahora bien, como ya dije, la sentencia declara nula la conformación de una *nueva* Junta Directiva del Colegio de Abogados de Caracas así como la del Tribunal Disciplinario de dicho Colegio, y designa una nueva directiva y miembros del Tribunal Disciplinario, así como designa una nueva Comisión Electoral ad-hoc.

La llamada *nueva* Junta Directiva y demás autoridades del Colegio de Abogados de Caracas, cuya *designación* fue anulada, habían sido electos en comicios celebrados el 10 de noviembre de 2005, en los cuales quien escribe estas líneas participó como candidato a presidente de la Junta Directiva, absolutamente independiente y sin patrocinio de partidos. Es interesante destacar que en la sentencia en cuestión no se mencionan los nombres de los integrantes de la *nueva* Junta Directiva y del *nuevo* Tribunal Disciplinario, ni la fecha en que fueron elegidos esos *nuevos* directivos. Tampoco se mencionan datos o información acerca del proceso electoral en el que se haya producido esa elección. Eso no importa. Simplemente, la Sala, sin fundamentarlo, consideró que la *conformación* de una *nueva* Junta Directiva del Colegio de Abogados de Caracas era un hecho notorio comunicacional. Todo el mundo sabía lo que pasaba, nos dijo el

TSJ. Quien expone no recuerda mucha cobertura *comunicacional* de los resultados de ese proceso electoral en noviembre de 2005 o en época posterior. En todo caso, ¿Sabía Usted que estas elecciones se habían celebrado en la fecha indicada? y sabía Usted ¿Quiénes son los miembros de la *nueva* Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario destituidos? ¿Puede mencionar uno solo de ellos?

Lo cierto del caso, pero no referido en la sentencia, es que luego de muchos recursos judiciales y de sentencias de otra sala del TSJ, la llamada Sala Electoral, dictadas durante los años 2003, 2004 y 2005, el CNE sí participó en la organización y celebración de los comicios del Colegio de Abogados de Caracas que resultan anulados por la sentencia interventora. Esos comicios estaban ciertamente retrasados desde el año 2001. Lo que querían los demandantes, y así lo reconoce la sentencia, era que se celebraran las elecciones. En la propia sentencia, la Sala “reitera que lo controvertido en el caso han sido los motivos por los cuales no se han realizado dichas elecciones, pues las partes han sido contestes en el hecho de que las elecciones de las autoridades...aun no han sido efectuadas...”. Eso era cierto para la fecha en que se interpuso la acción de amparo que dio origen al proceso y para la fecha de los alegatos de las partes, en el año 2004, pero no para la fecha de la sentencia,

según la propia Sala reconoce por vía de “hecho notorio comunicacional”.

Apenas se inició el pleito que condujo a la sentencia interventora, el TSJ en Sala Constitucional ya había dictado una medida cautelar –también de corte interventor– prohibiéndole a las autoridades de aquél entonces realizar una serie de actuaciones. Como las nuevas elecciones del 2005, aunque no las menciona por fecha, se llevaron a cabo en desacato de esa medida cautelar del TSJ, y sin que lo hubieran solicitado los propios accionantes en amparo, declaró la Sala Constitucional que ello vicia de nulidad “a dicho acto de designación”. La conformación de esa Junta es ilegal e inconstitucional, dice la sentencia. De tal manera, todos los actos suscritos y actuaciones efectuadas por esa nueva Junta son nulos. Esto incluiría la inscripción y juramentación de los abogados de las más recientes promociones, quienes podrían estar ejerciendo ilegalmente. Al proceder así, la Sala va mas allá de la cautelar que había acordado en la que se estableció que quienes ocupan “actualmente” (en julio de 2004) los cargos de la Junta Directiva del referido Colegio, “se abstengan de realizar cualquier tipo de actuación, bien de representación o que comprometen u obliguen administrativamente al Colegio de Abogados, limitándose únicamente, a realizar actividades de simple administración, así

como aquéllas relacionadas con la inscripción de sus nuevos miembros y expedición de credenciales”.

El juicio de amparo había caído en un medio olvido. Las últimas actuaciones de los accionantes del amparo fueron realizadas el 2 de noviembre de 2005, antes de las elecciones que efectivamente se llevaron a cabo el 10 de noviembre de 2005, solicitando que se convocase a la audiencia, solicitud que fue ratificada el 21 de septiembre de 2006 por los accionantes. Sin embargo, la Sala vino a fijar esa audiencia de debate oral para el 13 de noviembre de 2007, mas de dos años después de solicitada, todo en medio de gran urgencia. Ante la no comparecencia de las partes, así les importaba el asunto a los accionantes, la Sala declaró desierto el acto, pero no consideró terminado el procedimiento por falta de interés de los demandantes, como ha debido hacerlo, pues sostuvo, entre otras cosas, que no era necesario realizar ese acto oral. En el criterio de la Sala, ello se debe a que las pruebas ya se habían incorporado al proceso, que el acto era para oír a las partes sobre los informes y documentos ya cursantes en autos (no para el debate oral, como antes había dicho), y que las partes habían pedido a la Sala que pasara a sentenciar sin practicar el acto oral ordenado. De la no necesidad del debate oral se dio cuenta la Sala, sin

embargo, sólo después de acordar que tuviera lugar tal debate oral.

Las elecciones de noviembre de 2005, no mencionadas en la sentencia, se llevaron a cabo con participación del CNE. Nadie impugnó esas elecciones. Nadie. Sin embargo, en partes de la sentencia se olvida la circunstancia de que las elecciones a las que se refiere la acción de amparo correspondieron al período vencido en el año 2001. Según dice la sentencia, las pruebas de las partes llevan a demostrar que se ha convocado tres veces a elecciones y que han sido suspendidas tantas veces. Eso para la fecha de los alegatos de las partes hasta noviembre de 2005. Y no solamente eso, sino que la sentencia llega a afirmar que “los comicios para elegir las nuevas autoridades que conforman el Colegio de Abogados de Caracas aun no se han producido, siendo que como lo afirmaron los demandados en su contestación a la demanda... la última elección ... de la Comisión Electoral habría tenido lugar el 21 de agosto de 2003”. Entonces, ¿Se habían celebrado o no? ¿Lo sabía todo el mundo como un “hecho comunicacional” o no?

LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA. LA INTERVENCIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Deja de lado la sentencia la circunstancia de que sólo se habían efectuado las elecciones

de 2005, sino que para la fecha de la propia sentencia en febrero de 2008, ya estaba en camino un nuevo proceso electoral, iniciado en agosto de 2007, en relación con el cual hasta la propia Sala Electoral había dictado una medida cautelar, el 13 de diciembre de 2007, suspendiendo los efectos de todas las actuaciones realizadas por la Comisión Electoral del Colegio de Abogados de Caracas, electa el 18 de octubre de 2007, tendientes a organizar y ejecutar el proceso electoral para elegir a las autoridades de dicho Colegio y le ordena a esa Comisión se abstenga de continuar ejecutando actos y/o actuaciones relacionados con la organización y ejecución de tales comicios, hasta tanto no se dicte sentencia en el mérito de un recurso contencioso electoral interpuesto el 7 de noviembre de 2007.

La cuestión está en que el proceso electoral del 2005 fue conducido por la Comisión Electoral del Colegio de Abogados de Caracas bajo la supervisión del CNE, en cuyo proceso había participado la *vieja* Junta Directiva del Colegio convocando a la Asamblea de agremiados de conformidad con el Reglamento de Elecciones correspondiente, pero la elección de la Comisión Electoral y de las *nuevas* autoridades del Colegio de Caracas. Lo que termina anulándose en la sentencia es la manifestación de voluntad de los abogados

miembros del Colegio de Abogados de Caracas.

La Sala en la sentencia designa a los miembros de una Junta Directiva “provisional” así como del Tribunal Disciplinario, hasta tanto culmine y se elijan en forma legítima las autoridades del referido ente. También, acordó el nombramiento “inmediato” de una nueva Comisión Electoral *ad-boc*, junto con el CNE, la cual tendrá a su cargo la organización del proceso electoral de las nuevas autoridades. Sin embargo, no hay motivación alguna para la designación de los integrantes de esos órganos, mucho menos se conocen sus preferencias u orientaciones gremiales. Es decir, no hay garantía de una Comisión Electoral plural, con representantes de los diversos bandos en pugna.

Fue esa *unidireccionalidad* o temor de exclusión de tendencias opuestas en la conformación de la Comisión Electoral del Colegio de Abogados de Caracas para el proceso electoral 2007, en la que el grupo gobernante no quiso participar o no pudo participar porque no supo actuar diligentemente, lo que en otro caso también relacionado con el Colegio de Abogados de Caracas llevó a la Sala Electoral, en la sentencia del 13 de diciembre de 2007, a la que antes he hecho referencia, a suspender la actividad de la Comisión Electoral que se había elegido el 18 de octubre de 2007. Para ello –en esa otra oca-

sión– argumentó la Sala Electoral que “la celebración de unos comicios organizados por un órgano electoral integrado por representantes de una sola fórmula o única lista postulada (que en ese caso no eran gobernadores), puede producir daños que no podrían ser reparados con la sentencia de mérito que declare la nulidad de la elección. Sin embargo, en el caso de la sentencia del 14 de febrero una Comisión Electoral que se alinea con el gobierno no brinda riesgo de que actúe contra el gobierno.

La sentencia del 14 de febrero tiene un voto salvado que destruye –literalmente– los argumentos de la mayoría, pero la suerte ya estaba echada. Al hacer estos comentarios, no trato de justificar los retardos incurridos por la Junta Directiva para el período 1999-2001, ni tampoco avalar la gestión de la Junta Directiva para el período 2005-2007, ni la participación de los partidos políticos en gobernar lo que no les corresponde. Porque, ¿A quién le importa lo que pasa en el Colegio de Abogados de Caracas?

* Profesor de Derecho UCAB-UCV.